



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00986
Tema	Libra mandamiento de pago.

Revisada la presente demanda y toda vez que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor complejo – Contrato de arrendamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A.**, y en contra de **KATTY LISSET BERRIO GUZMAN y GUSTAVO HERNAN BERRIO GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Capital	Canon de arrendamiento	Intereses de mora desde	Tasa Interés desde el vencimiento
\$236.258	1 al 30 junio 2020	06/06/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$773.800	1 al 31 julio 2020	06/07/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$773.800	1 al 30 Agosto 2020	06/08/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$773.800	1 al 30 Septiembre 2020	06/09/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$773.800	1 al 30 Octubre 2020	06/10/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$773.800	1 al 30 Noviembre 2020	06/11/2020	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

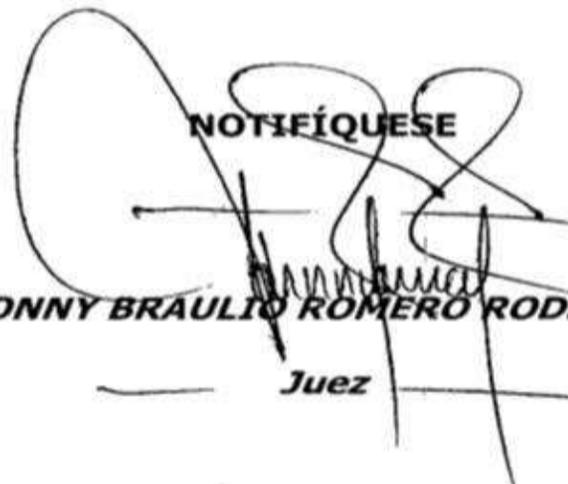
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado entre lunes y viernes de 9 a 11 y de 2 a 4 pm, sin necesidad de cita previa; lo anterior, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **KELY JOHANA BETANCUR GÓMEZ**, quien actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1a3af472d1b375df812855322f03a01a731b76eae9b0457fb46794b5dda674**

Documento generado en 22/09/2021 01:14:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**